

Señora Juez:

A su despacho presente proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA iniciado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra FABIAN ALFONSO BARRIOS BALDOVINO, informándole del escrito de solicitud de terminación del proceso por pago de la mora presentado en fecha 21 de febrero de 2024, respecto de la obligación N°0938960024850. De igual forma manifiesta el demandante que el deudor cancelo la totalidad de la obligación contenida en el pagaré N° 09389600265121, que acá se cobra. Sírvase proveer.

Soledad, marzo 21 de 2024.

NUBIA MÁRQUEZ VARELO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD. MARZO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el anterior informe secretarial y constatado su contenido, es de advertirse que la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago de la mora en razón de haber sido cubiertas por la parte demandada respecto de la obligación N°09389600248507, por lo que de conformidad a lo señalado en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, se dispondrá la terminación por el pago de la mora respecto de esta obligación.

De igual forma en el mismo escrito manifiesta la terminación del proceso por pago total respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 09389600265121, petición a la que se accederá, en consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que fueron ordenadas.

Por lo que el juzgado,

RESUELVE

- 1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo seguido por BANCO BBVA COLOMBIA. S.A. contra FABIAN ALFONSO BARRIOS BALDOVINO por pago de la mora de la obligación contenida en el Pagaré N°09389600248507 y por pago total de la obligación contenida en el Pagaré No. 09389600265121, de conformidad con lo expuesto.
- 2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes.
- 3.- POR SECRETARÍA, líbrense las respectivas certificaciones, previo pago de arancel judicial, con la constancia de que la obligación contenida en el Pagaré N°09389600248507 y demás garantías que la amparan siguen vigentes.
- 4.- NO CONDENAR en costas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ
ZAHIRA RAISH MALO.**

ac

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MIXTO DE SOLEDAD, ATLANTICO.**
La suscrita secretaria hace constar que el anterior auto se notificó por anotación en Estado No. 049, en la secretaría del Juzgado a las 7:30 am del día 22 de MARZO de 2024.
NUBIA MÁRQUEZ VARELO
Secretaria

Firmado Por:

Zahira Vanessa Raish Malo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f24e10e322244dc085549cb69ce28c4820d9cd36f71beecbf04853090c763f7**

Documento generado en 21/03/2024 10:10:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>